

EXP. No. 2020-062

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de **JOSEFINA CASAS RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que se notificó a Colpensiones y dentro del término legal presentó excepciones. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

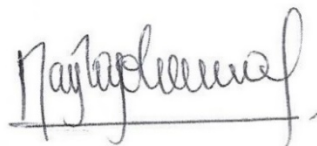
Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 116 a 119, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S de la J, como apoderado sustituto de la pasiva, para los fines de la sustitución del poder de folio 382 del plenario.

Por otra parte, se observa que la entidad ejecutada **COLPENSIONES** dentro del término legal propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento Laboral, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 36
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-037**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso de **LUIS GUILLERMO SABIO TORRES Y OTRO** contra **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S.** informando que se encuentra en firme el proveído anterior y la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
La Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha providencia, y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado.

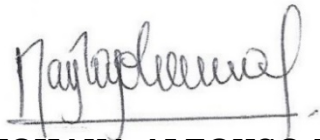
En consecuencia, se ordena seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021.

Conforme lo dispone el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$6.000.000 a favor de cada uno de los ejecutantes, por secretaria tásense.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para quede cumplimiento a lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 8 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 36
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2020-481

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PROTECCION S.A.** contra **GRUPO OUTSORSING OBRAS Y DISEÑOS S.A.S.**, informando que las entidades bancarias ya aportaron respuesta. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

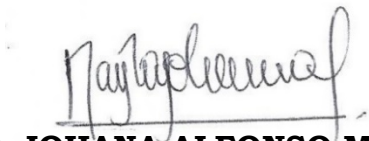
Bogotá, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se incorpora las respuestas dadas de los bancos SUDAMERIS, BBVA. BOGOTÁ, LATAM CREDIT, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, ITAU FALABELLA y BANCAMIA que obran en los archivos 06 a 16 del expediente digital, las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por último, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio dirigido a los Bancos COOMEVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, MULTIBANK, AV VILLAS, SERFINANZA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, WSA, DAVIVIENDA y COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 37

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JORGE ENRIQUE CELY HOLGIN** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que el día 22 de septiembre de 2021 venció el término de traslado de **COLPENSIONES** y el día 15 de septiembre de 2021 vencieron los términos de traslado de las demandadas **PROTECCION Y PORVENIR** de conformidad con el acuse de recibo aportado por la parte actora junto el trámite de notificación. Las demandadas **Colpensiones** y **Protección** presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido mientras que **Porvenir** aportó escrito de contestación fuera del término. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra en contestación a la demanda del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.719.007 y tarjeta profesional No. 268.676 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de **Colpensiones** del expediente digital.

También, se reconoce personería como apoderada de la demandada a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y tarjeta profesional No. 271.459 del C.S de la J. en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para los fines del poder conferido mediante escritura pública visible en contestación de la demanda del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, de conformidad con la comunicación enviada por la parte actora y obrante a folios 4 al 6 de la carpeta denominada “09. Trámite de notificación”, advierte el Despacho que la demandada **PORVENIR** acusó de recibo el día 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** feneció el día 15 de septiembre de 2021 sin que para la fecha la demandada haya presentado escrito de contestación a la demanda pues solo fue hasta el 20 de septiembre de 2021 que la demandada presentó escrito de contestación, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

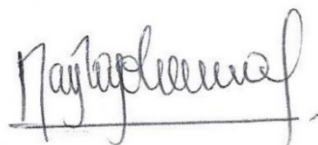
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder obrante en archivo denominado "12. Contestación Porvenir" del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 037

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2021-230

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **PROTECCION S.A.** contra **PUBLISERVICIOS D.C. S.A.S.**, informando que la parte ejecutante solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

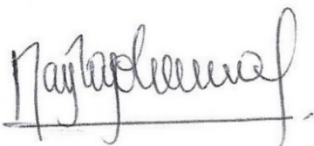
Bogotá, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede frente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de tener por notificado el mandamiento de pago y ordenar emplazar, advierte el Despacho que el correo electrónico remitido el 21 de septiembre de 2021; se envió a una dirección diferente a la registrada en la cámara y comercio de la ejecutada **PUBLISERVICIOS DC SAS**, ya que en certificado de notificación negativa archivo 07 del expediente, se indica como destinatario publiserviviosdc@gmail.com, siendo correcto el email publiserviciosdc@gmail.com, razón por la cual no es procedente dar trámite a la solicitud presentada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin que se sirva realizar el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020 o conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 37
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **KARLA LTDA EN LIQUIDACION** informando que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior. Sírvasse Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

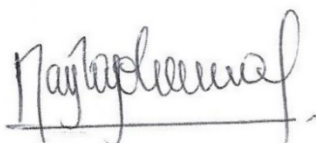
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede como quiera que la apoderada de la parte ejecutante aportó certificado de cámara y comercio se decreta la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea **KARLA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.033.416-3 en las entidades bancarias enlistadas a folio 7 de la demanda digital. para lo cual se libraré oficio a cada una de las entidades a fin que tome nota de la presente medida. Indicando que se debe tener en cuenta lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes.

LIMITESE LA MEDIDA EN \$80.000.000.00. LIBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 37

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo promovido por **COLFONDOS S.A.** contra **FONDO NACIONAL DE AHORRO** informando que la parte actora allegó notificación. Sírvase Proveer

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

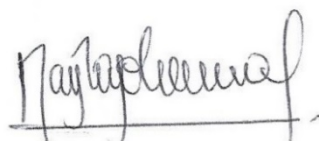
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, si bien se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la ejecutada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente y que, por tanto, impiden contabilizar el término de traslado.

Conforme lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el acuse de recibo al que hace referencia la sentencia C-420 de 2020 o conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 8 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 37

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 11001 31 05 027 2021 00407 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 03 días del mes de Septiembre del año 2021, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia instaurado por GLORIA ROZO LINARES identificada con CC No. 51.749.015 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, informando que fue recibida por reparto proveniente de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y se asignó la radicación No. 2022 00407. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

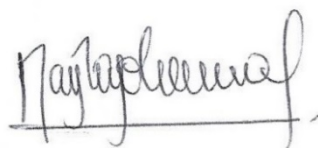
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito, advierte el Despacho que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en providencia del 01 de septiembre de 2021 ordeno remitir por competencia a los Juzgados Laborales el presente asunto, por lo que se **REQUIERE** a la demandante para que si es su deseo adelantar acción judicial al respecto a través del correo electrónico del despacho jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de de apoderado judicial allegue escrito de demanda ajustado a los requisitos del Art. 25 del C. P. T y S.S, así mismo se cumplan las disposiciones enmarcadas en el Decreto 806 de 2020 junto a las pruebas que pretenda hacer valer.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días hábiles, cumplido dicho termino, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente, con la advertencia de que si no es presentado en ese término, la petición será RECHAZADA.

No obstante lo anterior, puede plantear las pretensiones tendientes a el reconocimiento de la pensión en cualquier momento ante la jurisdicción laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 37

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

rdm